

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado. N° 2020-00168
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE NORBERTO BEDOYA PRADA
EJECUTIVO MIXTO

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y haciendo el respectivo control de legalidad, deberá la judicatura, dejar sin efecto la providencia del 21 de octubre de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que estén dados los presupuestos para ello y más cuando esta pendiente, atender la solicitud de corrección del mandamiento de pago deprecado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el auto del 21 de octubre de 2021, por la breve razones expuestas en la parte motiva del auto.
2. Corregir el mandamiento de pago para que este quede así:

Decrétese mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JOSE NORBERTO BEDOYA PRADA**, por las siguientes sumas:

- Ciento treinta y cuatro millones, quinientos setenta y siete mil, trecientos diecisiete pesos (\$134.577.317) moneda legal vigente por concepto de capital.
- Setenta millones, veintisiete mil, ocho pesos (\$70.027.008) moneda legal vigente por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré 1009883 liquidados desde el 2 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago total y costas del proceso.
- Más los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Notifíquese esta providencia y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Decrétese el embargo y su posterior para venta en pública subasta los inmuebles hipotecados, identificados con el número de matrícula 226-014798, si se llega a desembargar dentro del proceso de Restitución de Tierra. Oficiése al señor Registrador para que inscriba el embargo y certifique a costas del solicitante sobre la situación jurídica del referido inmueble.

NIEGUESE los embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar dentro de los procesos que se le sigue al demandado

en Fundación, Magdalena, por falta de datos para emitir el oficio comunicando la medida, tales como radicado del proceso.

Decrétese el embargo de los dineros embargables que sean de propiedad del demandado **JOSE NORBERTO BEDOYA PRADA** y estén en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, NACO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y EL BANCO DE BOGOTA.

Líbrese los respectivos oficios a las entidades correspondientes limitando la medida a la suma de \$ 350.000.000

Téngase a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHES, en calidad de apoderado Judicial especial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido por el banco Davivienda s.a.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.23 en la secretaria hoy once (11) de julio de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria